



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO FINANADINA S.A. contra JUAN MANUEL MORALES, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ No. 27021436

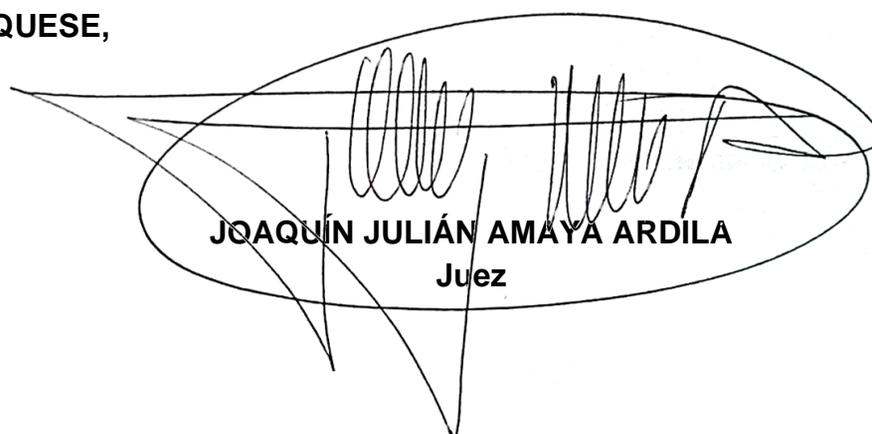
- 1.- Por la suma de **\$11.514.386,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por la suma de **\$818.064,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 23 de agosto de 2023 al 20 de noviembre de 2023.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Se niega librar mandamiento por la suma de **\$44.551,00** M/cte., en atención a que los intereses moratorios son aquellos que se aplican una vez se haya vencido el plazo para que se pague o reintegre el capital entregado en calidad de préstamo, de acuerdo a lo establecido en el art. 65 de la Ley 45/90; por tanto, antes de la fecha de exigibilidad solo se podrán cobrar capitales en mora, o intereses de plazo causados sobre los capitales en mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería al Dr. **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

-2-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 008 hoy 09 de febrero de 2024 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747b00cad3f4e4f0c45932030d34c2202f7702247070a3f411b7c5015d43a5b3**

Documento generado en 08/02/2024 06:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DIANA KATTERIN PLATA PEREIRA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700323005858004

1- Por la suma de **\$434.381,19 M/cte.**, por concepto de 3 cuotas en mora causadas y no pagadas, desde el 27 de agosto de 2023 al 27 de octubre de 2023, discriminadas así:

Cuota en Mora	Fecha cuota	Fecha de Vencimiento	Capital
1	27/08/2023	27/09/2023	\$143.169,43
2	27/09/2023	27/10/2023	\$144.654,47
3	27/10/2023	27/11/2023	\$146.557,29
TOTAL			\$434.381,19

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas antes señaladas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de **\$1.368.107,15 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el saldo de capital al vencimiento de cada una de las cuotas, discriminadas así:

Cuota en Mora	Fecha cuota	Fecha de Vencimiento	Interés Remuneratorios
1	27/08/2023	27/09/2023	\$454.260,51
2	27/09/2023	27/10/2023	\$455.985,76
3	27/10/2023	27/11/2023	\$457.860,88
TOTAL			\$1.368.107,15

4.- Por la suma de **\$252.253,00** por concepto de las cuotas de los seguros causados por cada una de las cuotas vencidas.

5.- Por la suma de **\$78.319.928,43 M/cte.**, por concepto de capital acelerado del pagaré No. **05700323005858004**.

6.- Por los intereses moratorios del anterior capital, calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, 08 de diciembre de 2023 y hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

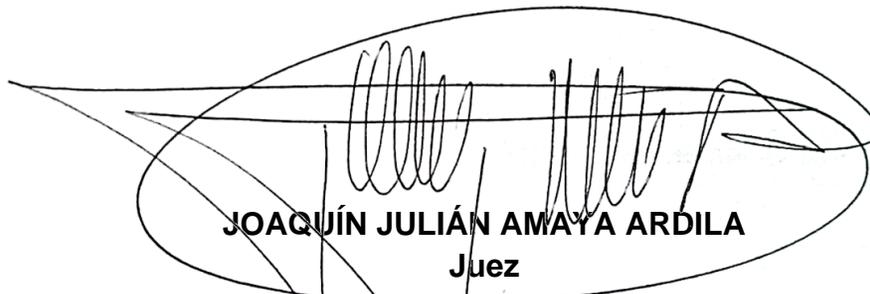
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

DECRÉTESE el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20730222, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C. G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndoles de que disponen de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

RECONOCER personería adjetiva al doctor CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA, en su condición de apoderado de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. "CAC Abogados S.A.S", quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUFGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 008 hoy 09 de febrero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ad1841263cbf8aef9d12c3457719e7d6e8a0b52b67ad0b8b544f9458c88616**

Documento generado en 08/02/2024 06:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Chía, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y s. s, y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

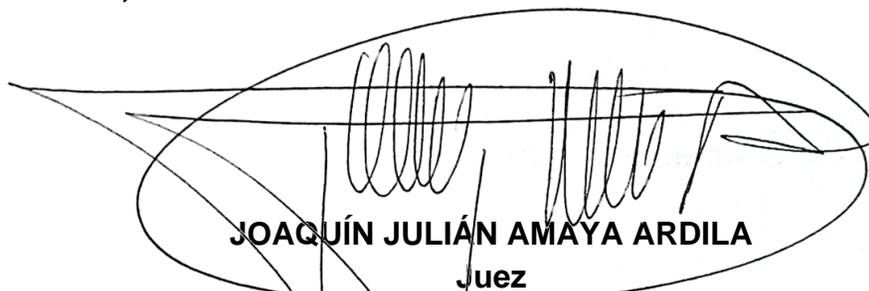
PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por GLORIA CECILIA VARGAS IRIARTE contra PAOLA MARCELA SILVA GUERRERO, JUAN ANDRÉS MORENO SILVA y LUISA FERNANDA ARCILA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de Única Instancia, conforme a lo establecido en el numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 de la misma normatividad.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, en la forma establecida en el artículo 291 y SS., del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 2022 y dese traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS (art. 391 C.G.P.).

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JORGE RAFAEL GAITÁN REY, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 008 hoy 09 de febrero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5549767ac98b99b42dc566bbacbb6f4ea76387463d442812b57f418f3d83e73**

Documento generado en 08/02/2024 06:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago respecto de la presente demanda instaurada por WILFRIDO VARGAS SIERRA contra CLARIBEL HERNÁNDEZ CLAVIJO.

El ordenamiento jurídico establece mediante los factores de la competencia, una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; en materia de competencia territorial, establecen los numerales 1º y 3º, del artículo 28, del Código General del Proceso, que:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*(...)1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

*(...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”. Negrilla por el Juzgado.*

Ahora bien, en el caso sub examine, se tiene que la parte actora en el acápite de la demanda denominado “Competencia y cuantía”, indicó “Es un proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA por lo cual usted es competente para actuar ya que la cuantía de este proceso es menor a (150 SMLMV) y es un negocio jurídico celebrado en el municipio de Chía Cundinamarca”; sin embargo, el lugar donde se celebró el negocio jurídico, no es el determinante en este caso, de la competencia territorial, toda vez que conforme a la norma transcrita, la competencia territorial puede estar determinada por el domicilio de las partes o el lugar de cumplimiento de la obligación.

Teniendo claro los criterios para fijar la competencia territorial, encontramos que en el escrito de la demanda no se especificó cual es el domicilio de la demandada, sin embargo, en el acápite de notificaciones, se señaló como dirección de notificación de la demandada, la calle 4 #1-01 del municipio de Tenjo, por otro lado, conforme a la letra de cambio No. 01, se tiene que, el lugar de cumplimiento de la obligación, es el municipio de Tenjo – Cundinamarca, situaciones que llevan a determinar que este último, es el lugar competente para dar trámite al presente proceso ejecutivo, bajo el precepto normativo del artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P.

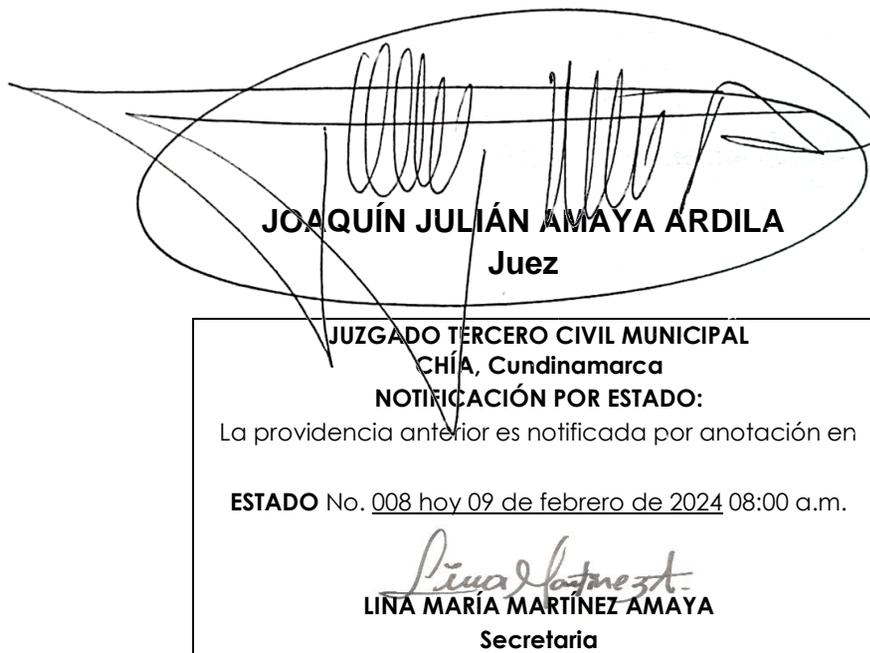
En consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda y, en consecuencia, se ordena REMITIR la misma con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo - Cundinamarca.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la Letra de Cambio No. 01, a la parte actora o a quien este autorice, siempre y cuando se encuentre acreditado en el expediente, previas las anotaciones de ley.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones de ley. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac724ea90ce08bff07c490268f0950d7995d219559469795923fc9606a0e8cb**

Documento generado en 08/02/2024 06:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. como subrogataria de EFRAÍN GONZÁLEZ ASOCIADOS LTDA contra BIBIANA MARCELA CALVO VALBUENA y MARÍA EMILCE URBANO FEO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$334.050,00** M/cte, por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.
2. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.
3. Por la suma de **\$1.365.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020.
4. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
5. Por la suma de **\$1.365.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020.
6. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.
7. Por la suma de **\$1.365.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020.
8. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
9. Por la suma de **\$1.365.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.
10. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
11. Por la suma de **\$1.365.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021.
12. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021.
13. Por la suma de **\$1.365.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.
14. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.

15. Por la suma de **\$1.365.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.

16. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021.

17. Por la suma de **\$1.365.000,00** M/cte, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.

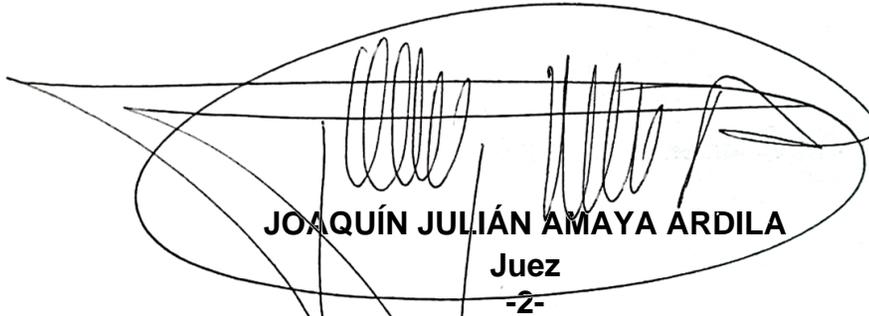
18. Por la suma de **\$195.000,00** M/cte, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

RECONOCER personería a la abogada **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ**, para que actúe en este proceso como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CH/A, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 008 hoy 09 de febrero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7639115b932af5fe83acfd75c0452afdc453a53c409ecbba31c4518f28ffdd**

Documento generado en 08/02/2024 06:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARISOL SUÁREZ BARRETO, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ No. 6820088803

1.- Por la suma de **\$23.001.648,00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **6820088803**, aportado como base de la presente ejecución.

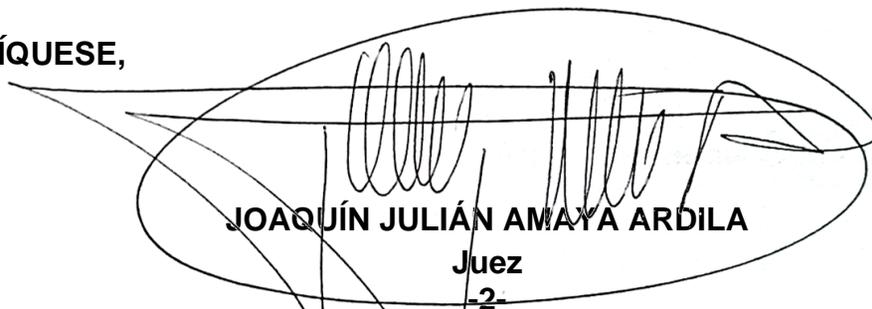
2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 23 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 008 hoy 09 de febrero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c20a018dc45fe2e2ed0a145c6926fc27656de3b7bd19a05698f064c9319edb**

Documento generado en 08/02/2024 06:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **EQUIPO PETROLERO CORP S.A.** contra **INVERSIONES RPF S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero;

1.- Por la suma de **\$2.066.893,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento, causado en el mes de marzo de 2023.

2.- Por la suma de **\$7.911.841,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento, causado en el mes de abril de 2023.

3.- Por la suma de **\$7.911.841,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento, causado en el mes de mayo de 2023.

4.- Por la suma de **\$7.911.841,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento, causado en el mes de junio de 2023.

5.- Por la suma de **\$7.911.841,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento, causado en el mes de julio de 2023.

6.- Por la suma de **\$7.911.841,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento, causado en el mes de agosto de 2023.

7.- **Por los intereses moratorios**, de los anteriores capitales, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles cada canon de arrendamiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

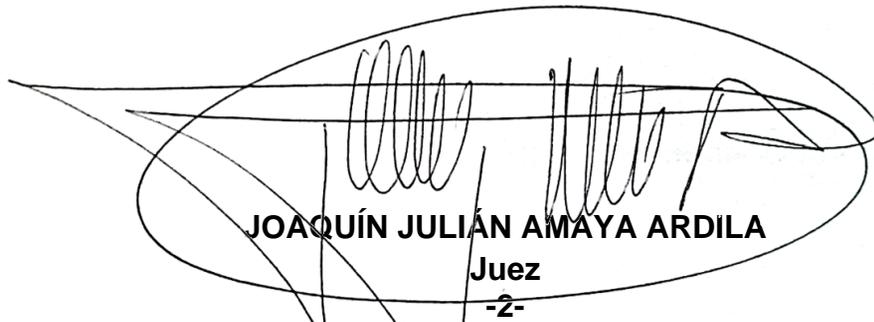
8.- Por la suma de **\$15.823.682,00 M/CTE**, por concepto de cláusula penal.

Sobre costas y gastos se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería al Dr. **JUAN PABLO SIERRA GUARNIZO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 008 hoy 09 de febrero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402061b2eaa6ec8084a51e4c1c6bcaa61772aaffb9b48e1a365aab63f388505**

Documento generado en 08/02/2024 06:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI** contra **BRYAN ALEXIS BOSSA BOSSA**, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ No. 0833-22

1.- Por la suma de **\$4.390.400,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

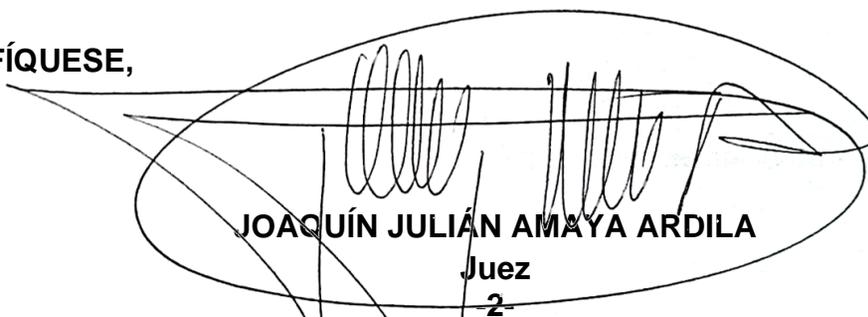
2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, 19 de diciembre de 2023 y hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y gastos se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería al Dr. **ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DÍAZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
2

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 008 hoy 09 de febrero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ad19a86477e39866aff1f622d5798e530cd25bd59b6c600ace02057b5e2b5f**

Documento generado en 08/02/2024 06:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

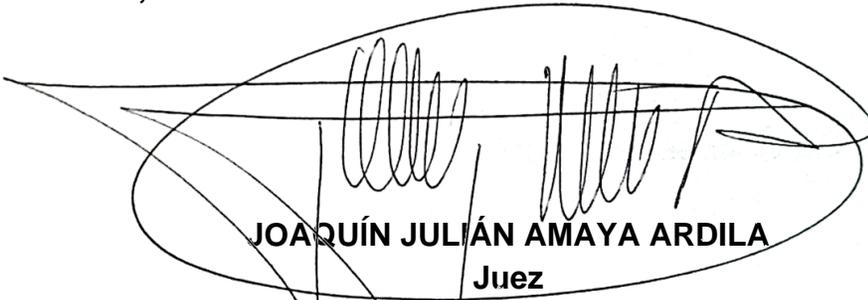
Chía, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Reformule las pretensiones dirigidas al cobro de determinadas sumas por concepto de intereses moratorios (b.), en el sentido de solicitar los intereses moratorios desde su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación, sin liquidarlos, como quiera que, no se establece la tasa de liquidación.
2. Corrija la parte introductoria de la demanda y el acápite de competencia y cuantía, indicando de forma correcta la cuantía del presente proceso.
3. Explique el origen que tiene la suma cobrada por concepto de “*adecuación de la puerta peatonal realizada en el mes de diciembre de 2023*”, especificando la forma como se determinó la suma que debía cancelar cada copropietario por dicha adecuación, a su vez, deberá informar si el copropietario tiene conocimiento de los arreglos realizados y si la misma fue aceptada en asamblea general.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 008 hoy 09 de febrero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33636dcd8d7a66d2b45132756b1db77d1ec783ef210e19d1b3066c661de9d067**

Documento generado en 08/02/2024 06:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

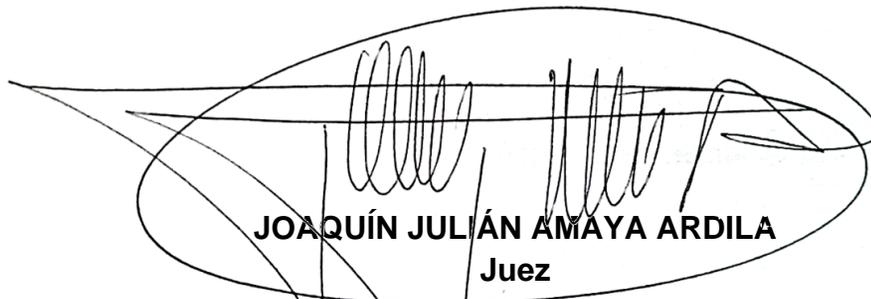
1.- Allegue copia del contrato de arrendamiento suscrito entre JAIME SUÁREZ GÓMEZ y los señores MARIO ALEXANDER CASTIBLANCO RODRÍGUEZ, CARMEN MERY MONTOYA FUENTES y JAVIER MAURICIO CASTILLO RODRÍGUEZ.

2. Aclare los hechos 1 y 2, respecto a la fecha en que se suscribió el contrato de arrendamiento con los demandados, toda vez que en el hecho 1 señala 30 de enero de 2023 y en el hecho 2, 01 de septiembre de 2019.

3. Allegue Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición reciente, del inmueble arrendado.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 008 hoy 09 de febrero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c0dc8e2d9aa2489bb0ff8d0088c15f6fac19468dd5565542c6eb4f19e6caa8**

Documento generado en 08/02/2024 06:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE debidamente diligenciada la comisión **No. 001**, proveniente del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá**, en consecuencia, se DISPONE:

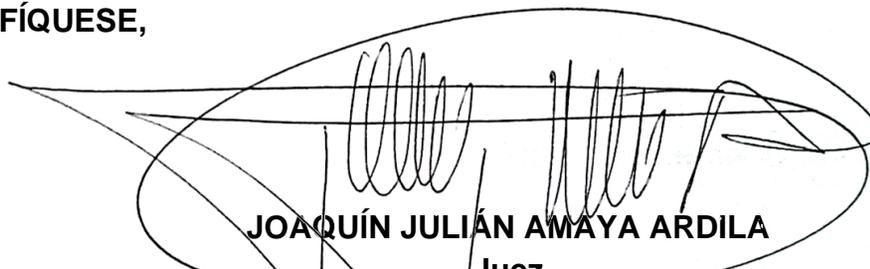
Señalar como fecha la hora de las **09:00 a.m.**, del día **doce (12)**, del mes de **marzo** del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-730195, que se encuentra ubicado en esta municipalidad.

Se designó como secuestre a **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.**, cuyos datos de contacto son: transolucionesinmobiliarias@gmail.com, celular 3005986737, y se señaló como honorarios la suma de \$250.000,00 M/cte. Por secretaría realícese la comunicación, con la advertencia de que deberá rendir un informe mensual al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

Téngase en cuenta que actúa como apoderado de la parte actora, el doctor Orlando Castaño Ospina, C.C. 79.276.302 - T.P. 47.712 del C.S. de la Judicatura, correo: juridica@inmobiliariachico.com.

Finalmente, SE REQUIERE al interesado para que previamente a la fecha programada, aporte el Certificado de Tradición y Libertad actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-730195 y un documento idóneo que dé cuenta de los linderos del bien a secuestrar, así mismo, SE INSTA al interesado, para que con anticipación al día y hora señalado inicialmente, coordine el medio de transporte necesario para el desplazamiento del suscrito y un funcionario del Despacho hasta el lugar de la diligencia, con el fin de que no se pierda tiempo al momento de practicarse la misma.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 008 hoy 09 de febrero de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea74e5ec6a9e1b69ed4f8a6b4b9339d064c051ff08f9397a2774e00c5edf83fb**

Documento generado en 08/02/2024 06:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>